

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 56,57 euros Semestral 32,50 euros Trimestral 19,53 euros Ayuntamientos 40,94 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros :—: De años anteriores: 1,32 euros	INSERCIÓNES 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Martes 23 de septiembre	Número 180

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 3. 413/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 4. 116/2001. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1. Págs. 3 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 5.
Tórtoles de Esgueva. Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 2003. Págs. 5 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 7 y ss.
Pancorbo. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 9 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 12 y 13.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 2003. Págs. 13 y ss.

Carcedo de Burgos. Pág. 15.

Cardenajimeno. Aprobación de los Estatutos de la Junta de Compensación Zona Urbanizable Residencial «Sur» (Sub-5). Pág. 15.

Castrillo del Val. Pág. 15.

Terradillos de Esgueva. Pág. 15.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 15 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Canicosa de la Sierra. Pág. 17.
Valle de Manzanedo. Expediente de constitución de los terrenos de las localidades de Vallejo y Ciudad de Ebro en coto de caza. Págs. 17 y 18.
Cillaperlata. Págs. 18 y 19.
Fuentelcésped. Cuenta general del presupuesto del ejercicio de 2002. Pág. 19.
Subasta del arrendamiento de parcelas rústicas de propiedad municipal. Págs. 19 y 20.
Valle de Sedano. Pág. 20.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

75050.

N.I.G.: 09059 1 0300448/2002.

Procedimiento: Declaración de herederos 413/2002. Pieza separada.

Sobre: Otras materias.

De: Junta de Castilla y León.

Don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del procedimiento de prevención de abintestato de oficio, seguido en este Juzgado al número 413/2002, por el fallecimiento sin testar de don Pedro Ruiz Martínez, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 5 de septiembre de 2003. — El Magistrado Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro. — La Secretario (ilegible).

200307653/7617.— 18,03

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas: 116/2001.

Número de identificación único: 09059 2 0800767/2001.

Procuradores: Doña Elena Cano Martínez y don Javier Cano Martínez.

Abogados: Don Jesús Javier Andrés González, doña María Mercedes Hernández Sáez y don Alejandro Suárez Angulo.

Representados: Don Daniel Santamaría Valdivielso, don José María Hoyuelos Heriz, Cía. Plus Ultra, Fualsa, S.A. y Axa.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 116/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

Juicio de faltas 116/2001.

Sentencia número 195/03.

En Burgos, a 15 de mayo de 2003.

Doña María del Rosario García Junquera, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 116/2002, por una falta de lesiones por imprudencia leve, en el que son parte como denunciados doña Josefa Segura Castro, don Daniel Santamaría Valdivielso, doña Evangelina Revilla Alonso, doña Emma Zahoreno Moreno, don Jesús Mendiola Puig y doña Rosario Izquierdo Pérez, asistidos por sus Letrados y como denunciados don Daniel Santamaría Valdivielso, don Jesús Mendiola Puig y don José María Hoyuelos Heriz; como responsables civiles directos, Cía. Plus Ultra, Axa y Mapfre; como responsables civiles subsidiarios, Fualsa, S.A. y Conalvi, S.L., asistidos todos ellos por sus Letrados, sin intervención del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho. —

Primero: Habiéndose tenido noticias de los hechos denunciados y practicadas las diligencias oportunas, previos los trá-

mites legales, se dictó providencia señalándose día para la celebración del juicio.

Segundo: Por providencia de fecha 3 de marzo de 2003, se convocó a las partes a la celebración del juicio para el día 12 de mayo de 2003.

Tercero: En el acto del juicio comparecieron todas las partes, asistidos por sus respectivos Letrados, quienes manifestaron haber llegado a un acuerdo, solicitando se dictase sentencia absolutoria en relación a responsabilidad penal, exigiendo únicamente responsabilidad civil.

Cuarto: En la tramitación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Fundamentos de derecho. —

Primero: En todo procedimiento comprendido dentro de la esfera procesal penal, tanto por delito como por falta, como tiene reiterado el Tribunal Constitucional, rige el principio acusatorio, requiriéndose como condición absoluta, que alguna de las partes, bien el Ministerio Fiscal como ejercitante de la acción pública, bien la acusación particular en su caso, dirijan aquélla contra la persona del acusado; así como en este caso no hay parte que los sostengan, es evidente que no procede más que la absolución de los inicialmente inculpados en su responsabilidad penal, quedando pendiente la responsabilidad civil acordada por las partes, las cuales llegan a la siguiente conformidad:

— Doña Evangelina Revilla Alonso y don Daniel Santamaría Valdivielso: Se reservan acciones civiles y se apartan de la penal.

— Doña María Josefa Segura Castro: Por días de hospitalización se le abona 3.087,16 euros.

Por 488 días de incapacidad: 18.729,27 euros.

Por secuelas: 33.411,34 euros (30 puntos), 10% factor de corrección.

Por incapacidad total: 27.045,54 euros.

(Se pagarán al 50% entre Axa y Plus Ultra, sin intereses en plazo de quince días).

— Doña Emma Zahoreno Moreno: Axa pagará la cantidad total incluido intereses de 3.115,65 euros (en quince días se pagarán).

Fremap, paga a doña Emma 11.903,74 euros (abonando al 50% por Axa y Plus Ultra).

— Doña Rosario Izquierdo Pérez: Se reserva acciones civiles.

— Don Jesús Mendiola Puig: Renuncia a las acciones penales y se reserva acciones civiles.

Segundo: En cuanto a las costas procesales (artículo 123 del Código Penal), procede su imposición de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo. —

Que habiéndose retirado la acción penal, debo absolver y absuelvo a don Daniel Santamaría Valdivielso, don Jesús Mendiola Puig y don José María Hoyuelos Heriz, de la falta que inicialmente se les imputó, teniendo que cumplir las indemnizaciones acordadas por las partes en relación a la responsabilidad civil:

— Doña Evangelina Revilla Alonso y don Daniel Santamaría Valdivielso: Se reservan acciones civiles y se apartan de la penal.

— Doña María Josefa Segura Castro: Por días de hospitalización se le abona 3.087,16 euros.

Por 488 días de incapacidad: 18.729,27 euros.

Por secuelas: 33.411,34 euros (30 puntos), 10% factor de corrección.

Por incapacidad total: 27.045,54 euros.

(Se pagarán al 50% entre Axa y Plus Ultra, sin intereses en plazo de quince días).

— Doña Emma Zahoreno Moreno: Axa pagará la cantidad total incluido intereses de 3.115,65 euros (en quince días se pagarán).

Fremap, paga a doña Emma 11.903,74 euros (abonando al 50% entre Axa y Plus Ultra).

- Doña Rosario Izquierdo Pérez: Se reserva acciones civiles.
- Don Jesús Mendiola Puig: Renuncia a las acciones penales y se reserva acciones civiles.

Las costas serán de oficio.

Líbrese testimonio de esta sentencia que se unirá a los presentes autos quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Emma Zahoreno Moreno y don Jesús Mendiola Puig, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 2 de septiembre de 2003. – La Secretarista, María Teresa Escudero Ortega.

200307642/7618.– 128,82

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 01

Notificación

A tenor con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. número 254 de 24 de octubre), esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/1 de Burgos, ha intentado notificar las peritaciones de bienes propiedad de los deudores que continuación se detallan, sin resultado positivo.

Damos traslado de las valoraciones efectuadas por Segipisa, sobre los bienes y deudores que a continuación se relacionan:

1. – López Martín, Ricardo: Inmueble. 1/2 indivisa local garaje en la calle Pradoluengo, número 1, garaje número 34. Embargada por esta URE 09/01 el 10/02/2003 y valorada a efectos de subasta en 15.064,00 euros.

2. – Santamaría Blanco, María Soledad: Inmueble. Vivienda en la calle Olmos, número 1, Bda. Máximo Nebreda de Burgos. Embargada por esta URE 09/01 el 21/01/2003 y valorada a efectos de subasta en 172.300,00 euros.

3. – Urdiciain Valencia, Juan J.: Porción de terreno en la urbanización «Mas Pinell» de Torroella de Montgri (Gerona). Embargada por esta URE 09/01 el 20/08/2002. Valorada a efectos de subasta en 79.900,00 euros.

De conformidad con el mencionado artículo, se publica el presente edicto y se advierte a los interesados que, en caso de discrepancias, podrán presentar valoración contradictoria, en el plazo de quince días desde la publicación del mismo.

Burgos, a 9 de septiembre de 2003. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200307630/7625.– 19,66

Notificación de la providencia de apremio por débitos al Instituto Nacional de Empleo

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra deudores al Instituto Nacional de Empleo, que a continuación se relacionan, de los periodos e importes que igualmente se señalan, ha sido dictada por el Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos la siguiente:

Providencia. – En uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. de 24/10/95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. 4-1-99).

Asimismo y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el tres por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentarias establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Nombre/razon social	Domicilio	N.º documento	Periodo	Importe
Cuesta Bayona, P.	Sextil, 2 (Burgos)	500027-03	06/06/1989-13/02/1991	591,97
Gimeno Gassol, Fco. J.	Villafranca 16 (Burgos)	500031-03	18/11/1992-17/09/1994	9.285,01
Hortigüela Juez, R.	Ps. Fuentecillas (Burgos)	500028-03	01/10/2002-30/10/2002	441,58
Pérez Prieto, M.ª L.	Mérida 15 (Burgos)	500017-03	27/06/2002-30/07/2002	198,98

Burgos, a 9 de septiembre de 2003. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200307629/7624.– 49,59

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Rebolares Estefanía, Félix José, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Llana de Afuera, 14 bajo, Burgos, se procedió con fecha 8/09/2003 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, a 8 de septiembre de 2003. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con D.N.I. 13.135.350G, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 02 011550548	07 2002/07 2002	0111
09 02 011722320	08 2002/08 2002	0111
09 02 011981489	09 2002/09 2002	0111
09 02 011981388	01 2002/08 2002	0111
09 03 010103207	10 2002/10 2002	0111

Importe del principal	1.559,36 euros.
Recargos de apremio . . .	311,88 euros.
Costas devengadas	0,00 euros.
Costas presupuestas	600,00 euros.
Total débitos	2.471,24 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, del 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

– Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

– Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

– Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas.—

Deudor: Rebollares Estefanía, Félix José.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: Vivienda en calle Alfareros, número 61, de 69,46 m.²; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Alfareros; Número vía: 61; Piso: 4.º; Puerta: D; Cod. Post.: 09001; Cod. Muni.: 09061.

Datos registro: Número registro: 4; Número tomo: 3.759; Número libro: 300; Número folio: 193; Número finca: 24.364.

Descripción ampliada:

Urbana: Vivienda en calle Alfareros, número 61, planta 4, puerta D, de Burgos. Consta de dos dormitorios, salón comedor, cocina, baño, vestíbulo, pasillo distribuidor y dos terrazas. Tiene una superficie construida de 69,46 m.². Linda: Frente, caja de escaleras y vivienda letra C de esta planta; fondo, con calle de servidumbre mancomunada y solar de «Pradojosa, S.A.»; izquierda, edificio número 27, de la calle Avila y zona verde a calle Avila y derecha, caja de escalera y patio exterior de luces. Cuota: 3,6777%.

Burgos, a 8 de septiembre de 2003. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200307632/7627.— 136,80

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización adicional, relativo a la descripción pormenorizada de la partida de demoliciones, de la Unidad de Ejecución 44.01 «Las Casillas», promovido por la Junta de Compensación de la citada Unidad.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 9 de septiembre de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200307658/7631.— 18,03

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA PARA 2003

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - *Responsables:*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - *Beneficios fiscales:*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

	<u>Euros</u>
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	83,30
De 21 a 50 plazas.....	118,64
De más de 50 plazas.....	148,30
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V, del Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. - Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. - Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrá incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, comenzará a regir el día 1.º de enero del año 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible

de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. - Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,3% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,4% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales

coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones ante el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral, que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

En Tórtoles de Esgueva, a 5 de septiembre de 2003. – El Alcalde Presidente, Carlos Ignacio Hebrero Velasco.

200307652/7644.– 256,50

Ayuntamiento de Pancorbo

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno Municipal de 7 de febrero de 2003, adoptó acuerdo provisional de imposición y ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Actividades Económicas, que quedó elevado a definitivo al no haber sido objeto de reclamaciones en el trámite de exposición al público, según dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad y a lo efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley de Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos mencionados.

En Pancorbo, a 5 de septiembre de 2003. – El Alcalde, Jaime Estefanía Vilumbrales.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1. - Hecho imponible:**

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

– Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

– Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

– Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

– El 0,56% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

– El 0,45% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

– El 1,3% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones ante el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral, que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su ins-

cripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Pancorbo el día 7 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

En Pancorbo, a 8 de septiembre de 2003. - El Alcalde, Jaime Estefanía Vilumbrales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1.b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

II. COEFICIENTES E INDICES DE SITUACION

Artículo 2. - El coeficiente de ponderación que se aplicará sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, será el que corresponda conforme al cuadro establecido en el artículo 87 de la vigente Ley de Haciendas Locales.

Artículo 3. - A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría fiscal.

Artículo 4. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, sobre las cuotas mínimas o, en su caso, las incrementadas por aplicación del coeficiente del artículo 2 de esta ordenanza, no se aplicará coeficiente alguno de ponderación en razón de la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. - *Exenciones.*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre entre otros supuestos en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declara-

raciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio, son los recogidos en la sección 1.ª, del capítulo I, de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de dicha exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comuni-

cación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como lo supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 de esta Ley.

4. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1, de este artículo, tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 6. - *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caduca transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b), del apartado 1, del artículo 83 de esta Ley.

c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b), del apartado 1, del artículo 83 de esta Ley.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 87 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 88 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

Disposición final. -

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Pancorbo el día 7 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

En Pancorbo, a 8 de septiembre de 2003. — El Alcalde, Jaime Estefanía Vilumbrales.

200307660/7637.- 159,03

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA PARA 2003

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta

naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - *Responsables:*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - *Beneficios fiscales:*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km./h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de la mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, pro-

ducen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - *Cuota tributaria:*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: No se establece coeficiente alguno.

A) <i>Turismos:</i>	<u>Euros</u>
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) <i>Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) <i>Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) <i>Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) <i>Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) <i>Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. . . .	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por suscripción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. - *Régimen de declaración e ingreso:*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. - *Padrones:*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrá incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Pancorbo el día 7 de febrero de 2003, comenzará a regir el día primero de enero del año 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

En Pancorbo, a 8 de septiembre de 2003. – El Alcalde, Jaime Estefanía Vilumbrales.

200307661/7638. – 172,14

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

En la intervención de esta Entidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2003, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 antes citada, y por las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro de este Ayuntamiento.

Los presupuestos se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Carcedo de Burgos, a 2 de agosto de 2003. – La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

200307681/7683. – 18,03

Ayuntamiento de Cardeñajimeno**Estatutos de la Junta de Compensación Zona Urbanizable Residencial «Sur» (Sub-5)**

El Ayuntamiento de Cardeñajimeno, en sesión de fecha 4 de julio de 2003, ha acordado aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación Zona Urbanizable Residencial «Sur» (Sub-5), que fueron presentados en este Ayuntamiento, habiendo sido notificados a los propietarios que constan en el Registro de la Propiedad, así como a los titulares que constan en el Catastro, siguiendo el procedimiento del artículo 81, de la Ley 5/99, de 8 de abril, habiendo transcurrido el plazo de quince días de audiencia establecido en la citada Ley, sin que se haya presentado reclamación alguna.

En Cardeñajimeno, a 5 de septiembre de 2003. – La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

200307683/7684. – 18,03

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Próximo a quedar vacante la plaza de Juez de Paz titular de esta localidad, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 5, del Reglamento 3/1995 de Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para admitir solicitudes de los aspirantes al cargo que deberán ajustarse a las siguientes bases:

Condiciones de los aspirantes: Ser español, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Documentación a presentar: Instancia de solicitud, Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

Plazo de presentación de instancias: Treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Castrillo del Val, a 11 de septiembre de 2003. – El Alcalde, Jorge Mínguez Núñez.

200307684/7685. – 18,03

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter provisional, la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete a trámite de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución. En otro caso, se dará cuenta al Pleno de las presentadas para que resuelva sobre su resolución.

Terradillos de Esgueva, a 9 de septiembre de 2003. – La Alcaldesa, Eloisa Muñoz Tamayo.

200307691/7686. – 18,03

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Burgos****Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados**

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el

pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Burgos, a 10 de septiembre de 2003. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200307777/7750. — 248,52

* * *

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09005199552	02	09 2003 010689853	HUMBERTO CARDOSO, ROSALIA	AV. DEL CID, 19	09003	BURGOS	02/03 02/03 696,06
09005691727	03	09 2003 010256686	PEREZ AREVALO LOPEZ, HUMBERTO	CL. SAN LESMES, 2	09004	BURGOS	11/02 11/02 394,85
09100747336	04	09 2002 005023660	BLANCO ANTON, ANA MARIA	CL. LOGROÑO, 38	09200	MIRANDA DE EBRO	09/01 11/01 360,62
09100853632	03	09 2003 010267400	W.S.I. BURGOS, S.L.	AV. LA PAZ, 7	09004	BURGOS	11/02 11/02 300,94
09100853632	03	09 2003 010433815	W.S.I. BURGOS, S.L.	AV. LA PAZ, 7	09004	BURGOS	12/02 12/02 300,94
09101008428	03	09 2003 010434926	AUTOESCUELA AUSIN, S.L.	CL. CALZADAS, 43	09004	BURGOS	12/02 12/02 3.080,65
09101157362	03	09 2003 010271238	PRODUCTOS DEL ALTO DUERO	CL. EMPERADOR, 32	09003	BURGOS	11/02 11/02 2.390,14
09101157362	03	09 2003 010436542	PRODUCTOS DEL ALTO DUERO	CL. EMPERADOR, 32	09003	BURGOS	12/02 12/02 1.267,58
09101693387	03	09 2003 010278514	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	11/02 11/02 7.493,34
09101693387	03	09 2003 010445030	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	12/02 12/02 4.251,65
09101720366	03	09 2003 010126950	SELECCION NATURAL, S.L.	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 3	09005	BURGOS	10/02 10/02 347,04
09101720366	03	09 2003 010445434	SELECCION NATURAL, S.L.	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 3	09005	BURGOS	12/02 12/02 347,04
09101995000	03	09 2003 010452811	SERVICIOS PROPIEDAD INMOBILIARIA	CL. CALZADAS, 2	09004	BURGOS	12/02 12/02 234,07
09102057745	03	09 2003 010286796	GANADOS HERPAL, S.L.	CL. EDUARDO MTEZ. DEL CAMPO, 6	09003	BURGOS	11/02 11/02 134,84
09102057745	03	09 2003 010453821	GANADOS HERPAL, S.L.	CL. EDUARDO MTEZ. DEL CAMPO, 6	09003	BURGOS	12/02 12/02 139,36
09102171620	03	09 2003 010290739	APARICIO LINDEZ, MARIA MERIDA	CL. VITORIA, 238	09007	BURGOS	11/02 11/02 205,70
09102181320	02	09 2003 010776143	PROYECTOS TAURINOS SIGLO	CL. JULIA ALEGRIA, 2	09002	BURGOS	11/02 12/02 622,59
09102190212	04	09 2002 005047811	AUTOESCUELA AUSIN, S.L.	CL. CALZADAS, 43	09004	BURGOS	10/02 10/02 360,62
09102235779	03	09 2003 010459881	EXBURSA, S.L.	AV. DEL CID, 16	09005	BURGOS	12/02 12/02 4.240,14
09102256694	03	09 2003 010460891	LUNCH BOX TANGER, S.L.	CL. SANTA CRUZ, 12	09002	BURGOS	12/02 12/02 763,40
09102372791	03	09 2003 010147966	GARCIA CARRASCO, TERESA	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 61	09200	MIRANDA DE EBRO	10/02 10/02 446,84
09102409571	03	09 2003 010301550	GARCIORTE, S.L.	GL. ROSALES, 5	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02 1.071,49
09102409571	03	09 2003 010467763	GARCIORTE, S.L.	GL. ROSALES, 5	09400	ARANDA DE DUERO	12/02 12/02 1.148,96

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010025868865	02	09 2003 010352878	PEREZ ANGULO, JAVIER	CL. LOGROÑO, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	10/02 10/02 277,48
080383035646	02	09 2003 010809586	SANTOS MARTINEZ, JUAN	CL. VIRGEN MANZANO, 19	09004	BURGOS	12/02 12/02 259,83
090016702088	02	09 2003 010794836	ALONSO CHARCAN, ELISEO	CL. EMPERADOR, 70	09003	BURGOS	12/02 12/02 277,48
090027306818	02	09 2003 010797967	GORDO BARTOLOME, EUGENIO	CL. DELICIAS, 3	09005	BURGOS	12/02 12/02 277,48
090027744530	02	09 2003 010524347	GARCIA GIMENEZ, FRANCISCO	LG. NAVES TAGLOSA, NAVE 133	09007	BURGOS	11/02 11/02 277,48
090029584294	03	09 2003 010528185	RUIZ DIEZ, EDUARDO	CL. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 8	09006	BURGOS	11/02 11/02 246,65
090029584294	03	09 2003 010786247	RUIZ DIEZ, EDUARDO	CL. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 8	09006	BURGOS	12/02 12/02 246,65
090030309471	02	09 2003 010836565	BUDGEN FRIEDERICI PAUL WALTER	CL. SULIDIZA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	12/02 12/02 277,48
090034146328	02	09 2003 010791200	MARTINEZ MIRANDA, PAULINO	CL. VITORIA, 23	09004	BURGOS	12/02 12/02 277,48
090034954559	03	09 2003 010508078	GARCIA FRIAS, ANGEL	CT. ARCOS, 25	09001	BURGOS	11/02 11/02 246,65
090034954559	03	09 2003 010791907	GARCIA FRIAS, ANGEL	CT. ARCOS, 25	09001	BURGOS	12/02 12/02 246,65
090035632650	02	09 2003 010835757	ALVARO GIL, ROMAN	CL. SANTO DOMINGO, 35	09400	ARANDA DE DUERO	12/02 12/02 277,48

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE	
090035641744	03	09 2003 010792513	NEVES CRUZ, FRANCISCO ANTONIO	CL. PROCURADOR, 18	09003	BURGOS	12/02 12/02	246,65
090035863026	02	09 2003 010793018	GALERON MIGUEL, JORGE FRA.	CL. HOSPITAL DEL REY, 24	09001	BURGOS	12/02 12/02	277,48
090036359443	03	09 2003 010789479	GIMENEZ ANGUIANO, JUAN JOSE	AV. DEL CID, 10	09005	BURGOS	12/02 12/02	246,65
090036376015	03	09 2003 010511314	PEREZ AREVALO LOPEZ, HUMBERTO	CL. SAN LESMES, 2	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090036753911	03	09 2003 010780890	HERNANDO GOMEZ, JOSE MARIA	CL. PRADOLUENGO, 3	09001	BURGOS	12/02 12/02	246,65
090037572347	02	09 2003 010830505	HERRERO SANTAMARIA, ROSA	CL. JUSTO CANTON SALAZAR, 3	09240	BRIVIESCA	12/02 12/02	277,48
090038047445	02	09 2003 010565470	IZCARA SANZ, JUAN JOSE	CM. ENTRE VIÑAS, S/N.	09454	QUEMADA	11/02 11/02	277,48
090038047445	02	09 2003 010839393	IZCARA SANZ, JUAN JOSE	CM. ENTRE VIÑAS, S/N.	09454	QUEMADA	12/02 12/02	277,48
090039037552	03	09 2003 010839090	CRESPO APARICIO, SANTIAGO	CL. SALVADOR DALI, 3	09400	ARANDA DE DUERO	12/02 12/02	246,65
090039096661	03	09 2003 010798876	APARICIO PEREZ, RODRIGO	CL. ALFAREROS, 73-75	09001	BURGOS	12/02 12/02	246,65
090039310263	02	09 2003 010840104	CASTILLA JUNCAL, MANUEL	AV. CASTILLA, 45	09400	ARANDA DE DUERO	12/02 12/02	277,48
090039337343	02	09 2003 010506361	HUMBERTO CARDOSO, ROSALIA	AV. DEL CID, 19	09003	BURGOS	11/02 11/02	277,48
090039337343	02	09 2003 010783015	HUMBERTO CARDOSO, ROSALIA	AV. DEL CID, 19	09003	BURGOS	12/02 12/02	277,48
091000226260	02	09 2003 010801607	GONZALEZ ROSALES, JOSE ALBERTO	CL. SAN JOAQUIN, 2	09001	BURGOS	12/02 12/02	277,48
091001227279	03	09 2003 010803627	NEVES CRUZ, AMARO	CL. PROCURADOR, 18	09003	BURGOS	12/02 12/02	246,65
091001506256	03	09 2003 010515859	CASTRILLO LOZANO, ROBERTO	AV. LA PAZ, 39	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091006947855	02	09 2003 010519600	MARTINEZ GARCIA, FERNANDO	PO. LA ISLA, 11	09003	BURGOS	11/02 11/02	277,48
091006947855	02	09 2003 010805445	MARTINEZ GARCIA, FERNANDO	PO. LA ISLA, 11	09003	BURGOS	12/02 12/02	277,48
091007055262	02	09 2003 010519802	GOMEZ LOPEZ GOMEZ, MARIA	PO. LA ISLA, 11	09003	BURGOS	11/02 11/02	277,48
091007055262	02	09 2003 010807465	GOMEZ LOPEZ GOMEZ, MARIA	PO. LA ISLA, 11	09003	BURGOS	12/02 12/02	277,48
091008631413	03	09 2003 010560218	AUGUSTO MAIO, ARMANDO	CL. PISUERGA, 5	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
091008631413	03	09 2003 010845962	AUGUSTO MAIO, ARMANDO	CL. PISUERGA, 5	09400	ARANDA DE DUERO	12/02 12/02	246,65
091008690522	02	09 2003 010808273	VIELVA JUEZ, MARIA CARMEN	AV. DEL CID CAMPEADOR, 56	09005	BURGOS	12/02 12/02	277,48
280241126735	02	09 2003 010813226	HERNANDEZ GARCIA, ALBERTO	CL. SUBIDA SAN MIGUEL, 1	09003	BURGOS	12/02 12/02	277,48
280269986760	03	09 2003 010809788	GAROZ NEIRA, JOSE LUIS	AV. DE LA PAZ, 23	09004	BURGOS	12/02 12/02	293,92
280281361426	03	09 2003 010809990	PICON QUINTANA, ADOLFO BL.	CL. CORTES, 3	09002	BURGOS	12/02 12/02	246,65
280434250705	03	09 2003 010809283	VALDENEBO GONZALEZ, MARIA	CL. COMUNEROS DE CASTILLA	09006	BURGOS	12/02 12/02	230,96
480072994175	02	09 2003 010812923	GONZALEZ SANCHEZ, ANGEL	CL. VITORIA, 27	09004	BURGOS	12/02 12/02	259,83

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

El Pleno del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 15 de septiembre de 2003, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, el presupuesto general para el ejercicio 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto.

En Canicosa de la Sierra, a 16 de septiembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

200307784/7751. – 36,06

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

En cumplimiento de la disposición transitoria del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, por el presente se anuncia al público que este Ayuntamiento tramita expediente de constitución de los terrenos de las localidades de Vallejo y Ciudad de Ebro en coto de caza.

En relación con este expediente se han obtenido las firmas de los propietarios que obran en el mismo y se ha notificado a los propietarios de domicilio conocido.

A fin de dar audiencia a los propietarios desconocidos, a los que no se les ha podido notificar personalmente y a los de domi-

cilio desconocido que al final se relacionan, se expone al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan oponerse a la integración de sus terrenos en el citado coto de caza o aleguen lo que crean conveniente en su derecho, advirtiendo que de no hacerlo en dicho plazo se considerará que prestan su conformidad para ser incluidos sus terrenos como enclavados en el citado acotado.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS NO NOTIFICADOS

(Según relación Catastral Rústica)

PROPIETARIO	HAS.
ALVAREZ FERNANDEZ, INMACULADA Y H.	0,1221
ALVAREZ GONZALEZ, LUZDIVINA	0,228
ALVAREZ RUIZ, BENJAMIN	0,0539
ALVAREZ RUIZ, ELIODORA	0,0873
ALVAREZ RUIZ, ELOISA	0,3361
BUENO GONZALEZ, GERMAN	0,2501
BUENO GONZALEZ, PEDRO	0,1598
BUENO ROSALES, RUFINO	0,1029
CANO GONZALEZ, EMILIA	0,1981
DESCONOCIDO	0,189
DIEZ PEÑA, JOSE ROBERTO	1,1378
DIEZ ROSALES, ADELAIDA Y CINCO MAS	0,2028
DIEZ ROSALES, AMPARO	0,0756
DIEZ ROSALES, HONORIA	0,0301
DIEZ ROSALES, MICAELA	0,0907
FALLO GONZALEZ, ALBINO	0,0932
FERNANDEZ FERNANDEZ, EMILIO	0,1679
FERNANDEZ FERNANDEZ, ZACARIAS	0,2243
FERNANDEZ MARTINEZ, ABUNDIO	0,095
FERNANDEZ MARTINEZ, JULIAN	0,9298
FERNANDEZ PEÑA, EMILIO	0,4376
FERNANDEZ PEÑA, MARIA-	0,8281

PROPIETARIO	HAS.
FERNANDEZ PEÑA, RUFINA	0,5233
FERNANDEZ PEÑA, ZACARIAS	0,0361
FERNANDEZ ROBLEDO, MARGARITA	0,0923
FERNANDEZ ROSALES, ANASTASIO	0,0907
FERNANDEZ RUIZ, MARGARITA	0,6012
FERNANDEZ SAIZ, EMILIO	0,4457
FERNANDEZ VARONA, ANTONIO	0,048
FERNANDEZ VARONA, SOCORRO	0,0577
GALLO GONZALEZ, ANUNCIACION	0,5447
GALLO GONZALEZ, BENITO	1,091
GALLO GONZALEZ, CATALINA	0,0221
GALLO GONZALEZ, ESTEBAN	0,0762
GARCIA LOPEZ, JOSE	0,0423
GARCIA ROJO, ANTOLIN	0,1657
GONZALEZ BUENO, CELEDONIO	0,4414
GONZALEZ BUENO, GONZALO	0,1212
GONZALEZ, FABIANO	0,0483
GONZALEZ FERNANDEZ, IRENE	0,0541
GONZALEZ, FULGENCIO	0,0781
GONZALEZ GONZALEZ, ILUMINACION	0,3406
GONZALEZ GONZALEZ, JOSE MARIA	0,2022
GONZALEZ GONZALEZ, ROQUE	0,0556
GONZALEZ GONZALEZ, VICENTA	0,0449
GONZALEZ GONZALEZ, VICTORIA	0,4007
GONZALEZ MARTINEZ, EMILIO	0,4248
GONZALEZ MARTINEZ, EUSEBIO	0,186
GONZALEZ MARTINEZ, FABIANA	0,6011
GONZALEZ MARTINEZ, OBDULIA	0,1465
GONZALEZ MARTINEZ, PAULINO	0,203
GONZALEZ MARTINEZ, VICTOR	0,0196
HIDALGO, PILAR	0,8728
IÑIGUEZ LUCIO, PRIMITIVA	2,9286
IÑIGUEZ, PRIMITIVA	0,4763
LOPEZ DIEZ, VICTORIA	0,1795
LOPEZ FERNANDEZ, ANTONIO	0,076
LOPEZ FERNANDEZ, JULIAN	0,3587
LOPEZ FERNANDEZ, PAULINO	0,2676
LOPEZ GONZALEZ, BIBIANA	3,7697
LOPEZ MARTINEZ, AMELIA	0,0376
LOPEZ MARTINEZ, CLARA	0,3406
LOPEZ MARTINEZ, FAUSTINA	0,073
LOPEZ MARTINEZ, JULIO Y HNOS.	0,7762
LOPEZ PEÑA, ANTONIO	0,3587
LOPEZ RUIZ, ENCARNACION Y HNA.	0,12
LOPEZ SAIZ, ALEJANDRO	0,1307
LOPEZ VALLEJO, AVELINA	0,238
LUCIO HIDALGO, VICTORIA	0,028
MARLASCA MARTINEZ, FERMIN	0,0335
MARLASCA MARTINEZ, VICENTE	0,1336
MARTINEZ PEÑA, FELICIANO	0,0635
MARTINEZ PEÑA, GREGORIA	0,0996
MARTINEZ PEÑA, JOSE LUIS Y HNA.	0,1761
MARTINEZ PEÑA, MARIA PILAR	0,3083
MARTINEZ PEÑA, MARIANO	0,1799
MARTINEZ SAIZ, ESPERANZA	0,5529
MATILDE	0,2829
MAXIMIANO	0,2146
PEÑA BUENO, LIDIO Y HERMANOS	1,8009
PEÑA FERNANDEZ, ABRAHAM	1,8833
PEÑA FERNANDEZ, AURORA	0,8247
PEÑA FERNANDEZ, FLORINDA	0,8898
PEÑA GALLO, SERAFIN	0,6228
PEÑA GALLO, VICTOR	0,2668
PEÑA GONZALEZ, ASCENSION	0,1101
PEÑA GONZALEZ, BENEDICTA	0,1469
PEÑA LOPEZ, ELOY	0,7997
PEÑA PEÑA, CANDIDO	0,0849

PROPIETARIO	HAS.
PEÑA RUIZ, AURELIANO	0,0698
PEÑA RUIZ, ROMAN	0,0819
PEÑA SAIZ, ALEJO	0,0567
PEÑA SAIZ, IRENE Y HERMANO	0,3352
PEÑA VALLEJO, CANDIDO	0,1416
PEREZ BUENO, GERARDO	0,3223
PEREZ BUENO, JULIA	0,5919
PEREZ FERNANDEZ, FIDEL	0,2781
PEREZ MARLASCA, SOFIA Y HNOS.	0,4577
PEREZ PEÑA, ANASTASIO	0,4503
PEREZ PEÑA, BENITO	0,1695
PEREZ PEÑA, MARIA SOCORRO	0,3298
PEREZ PUENTE, AURORA	0,1831
PEREZ RUIZ, MATILDE	0,1006
PEREZ, SILVINO	0,1024
POZO DEL OLMO, JESUS DEL	1,8662
RAMILA GALLO, ENCARNACION	3,4049
RECTORAL DE CIDAD DE EBRO	0,1676
RECTORAL DE VALLEJO	0,1476
RODIÑO MARTINEZ, JACINTO Y HNOS.	0,1046
ROJO, FERNANDO	0,2261
ROJO GONZALEZ, GREGORIO	0,2257
RUIZ FERNANDEZ, ANDREA	0,1251
RUIZ FERNANDEZ, ENCARNACION	0,1027
RUIZ FERNANDEZ, MATEO	0,0345
RUIZ FERNANDEZ, TERTULIANO	0,1228
RUIZ PEÑA, ALFREDO	0,3055
RUIZ PEÑA, AMELIA	0,1108
RUIZ PEÑA, VALERIANO	0,7186
RUIZ RUIZ, CARMEN Y HERMANO	2,3521
RUIZ SAINZ, AURELIO Y HERMANA	2,0327
RUIZ VILLANUEVA, FELICITAS	0,4817
SAZ GALLO, EUTIQUIANO	0,1468
SAIZ GONZALEZ, ROSARIO	0,7345
SAIZ ROBREDO, DIONISIO	0,7387
SALAMANCA MARTIN, DANIEL	0,0903
URBANA	4,8415
VALDAZO MARTINEZ, PEDRO	0,03
VALLEJO BUENO, MAXIMIANO Y HNOS.	0,3036
VALLEJO LOPEZ, CESAREO	0,4589
VALLEJO LOPEZ, MAXIMIANO	0,1508
VALLEJO VARONA, MAXIMIANO	0,0937
VARONA RUIZ, SILVINO	0,184
VARONA VALLEJO, DIONISIA	0,2081
VARONA VALLEJO, NATIVIDAD	0,868

Valle de Manzanedo, a 10 de septiembre de 2003. — El Alcalde,
Manuel Ruiz Peña.

200307760/7722. — 246,24

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Aprobado inicialmente por esta Alcaldía, mediante Decreto de 17 de febrero de 2003, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero don Javier Ramos García, para la ejecución de las obras de acondicionamiento parcial del Camino Laguna en Cillaperlata, con un presupuesto de ejecución por contrata de nueve mil ochocientos veinticinco euros con catorce céntimos (9.825,14 euros), se somete a información pública por espacio de veinte días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el artículo 86 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C. de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido periodo pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 16 de septiembre de 2003. — El Alcalde Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200307794/7773.— 36,06

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2002, la cual está integrada por la de la propia Entidad y la de la Sociedad Mercantil Finca la Dehesa, de capital íntegramente municipal, se expone al público, junto con sus justificantes y con el informe de al Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen, por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas, y en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 y 4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuentelcésped, a 11 de septiembre de 2003. — El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200307796/7774.— 36,06

Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la convocatoria para la contratación, mediante subasta pública, abierta y trámite ordinario, del arrendamiento de parcelas rústicas de propiedad municipal

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 4 de septiembre del 2003, el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la subasta para el arrendamiento de parcelas rústicas municipales, se expone al público por plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación pública por subasta, en procedimiento abierto y tramitación urgente, para el arrendamiento de las citadas parcelas municipales, si bien la licitación se aplazará cuanto sea preciso en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego.

1. — *Objeto y precio:* Es objeto de éste la contratación mediante subasta pública, abierta y trámite urgente, del arrendamiento de las parcelas rústicas que se detallan seguidamente, de acuerdo con los requisitos mínimos que se establecen en el presente pliego de condiciones, junto con la valoración, y precio de salida mínimo, mejorable al alza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se ofertan los siguientes lotes:

LOTE 1				
	Polígono	Parcela	Metros	Precio renta
1	506	621	2.240	28,03
2	506	587	4.930	14,04
3	506	507	13.440	70,11
4	506	651	18.890	119,10
5	506	677	1.380	6,97
6	506	648	10.860	70,11
7	506	654	1.350	6,97
8	506	653	1.980	14,04
9	506	983	10.150	42,02
10	506	921	9.790	77,08
* Total			75.010	448,47

LOTE 2				
	Polígono	Parcela	Metros	Precio renta
1	504	278	3.520	20,94
2	506	581	4.490	26,72
3	507	730	4.000	23,80
4	509	844	3.380	20,11
5	511	1.052	11.370	67,65
6	506	543	19.320	70,08
7	507	665	5.000	14,02
8	507	679	7.500	63,07
9	508	745	850	7,01
10	508	821	12.990	70,08
11	508	767	7.740	35,04
12	510	930	24.360	105,12
13	510	939	6.280	49,05
14	511	1.030	23.400	139,23
15	511	1.066	12.810	49,05
16	502	47	17.710	105,38
17	503	152	3.410	20,29
18	503	206	10.180	60,57
19	504	317	4.030	23,98
20	505	395	1.380	8,21
21	508	763	9.330	55,51
22	506	515	8.380	47,60
23	508	755	19.130	113,84
24	509	892	30.840	183,26
25	511	1.020	50.700	301,47
26	501	26	3.660	23,80
27	503	173	1.530	9,12
28	503	179	6.160	36,49
29	504	300	520	3,17
30	507	693	12.850	76,16
31	507	725	6.240	36,89
32	509	885	9.690	57,52
33	509	851	4.410	26,18
34	510	971	1.990	11,90
Total			349.150	1.962,31

Dichos precios son el resultante de incrementar los precios que constan en el anterior pliego de condiciones en un 10%. Tipo de licitación al alza: Se señala como tipo mínimo de licitación, es decir, que debe ser mejorado al alza por los licitadores en sus proposiciones, sufriendo incremento anual de precio de adjudicación según índice de precios al consumo:

Lote 1: 448,47 euros.

Lote 2: 1.962,31 euros.

Es obligación del interesado conocer de forma previa a la realización de la oferta para participar en esta licitación el estado físico de los terrenos que por ésta se ofertan, así como su situación, rendimientos obtenidos, subvenciones y legislación reguladora de la PAC y demás circunstancias que pudieran incidir en su aprovechamiento agrícola.

2. — *Duración del contrato:* La duración del contrato se fija en cuatro campañas agrícolas (2003-2004/2004-2005/2005-2006/2006-2007).

3. — *Forma de pago:* Por adelantado, el importe por el que se adjudica el contrato en cada campaña agrícola, la primera a la firma del contrato y las restantes en la misma fecha en los años sucesivos.

4. – *Fianza provisional y definitiva*: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2% del precio de salida, en cualquiera de las formas legalmente previstas, no estableciéndose una garantía definitiva ya que el precio se pagará por campañas anticipadas.

La fianza provisional podrá prestarse en metálico, mediante aval o por contrato de seguro de caución en los términos previstos en el apartado 1, del artículo 35 del R.D.L. 2/2000.

5. – *Gastos y tributos por cuenta del adjudicatario*: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios de licitación, formalización del contrato y en general todos los tributos que gravan las parcelas objeto de la licitación.

6. – *Resolución del contrato y otras condiciones*: De forma expresa el impago de las anualidades (campañas agrícolas) y el subarriendo dará lugar a la resolución del contrato.

Finalizada la campaña 2006-2007 los derechos que se pudieran haber generado sobre las parcelas arrendadas en relación con la política agraria común pasarán a formar parte de la propiedad de las parcelas.

7. – *Exposición de los pliegos y presentación de proposiciones*: Estarán de manifiesto durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Las proposiciones, que serán secretas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público durante el plazo de trece días naturales contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. En caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones la licitación se aplazaría cuanto fuese necesario, anunciándose en el tablón de anuncios municipal las incidencias de este tenor que pudieran producirse.

Los interesados deberán presentar, dentro de un sobre cerrado, con la inscripción de «Oferta para la subasta de arrendamientos rústicos 2003 del Ayuntamiento de Fuentelcésped», otros dos sobres cerrados (A y B), en cada uno de los cuales deberá figurar la inscripción que se establece a continuación.

En cada sobre se indicará la denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición, y el carácter con que lo hace, debiendo estar ambos sobres firmados también.

El sobre «A» se titulará «Capacidad y solvencia para contratar» y debe contener los documentos siguientes:

1. – Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.
2. – Declaración jurada de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del R.D.L. 2/2000.
3. – Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
4. – Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
5. – Justificantes de solvencia económica, financiera, técnica o profesional del licitador, por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 del R.D.L. 2/2000.

El sobre «B» se titulará «Proposición económica», y deberá contener el siguiente modelo de proposición (debiendo presentarse dos proposiciones si se opta a los dos lotes):

Don, con domicilio en, C.P. y Documento Nacional de Identidad, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por), enterado de la convocatoria de la subasta mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, tomo parte en el mismo comprometiéndome a tomar el arrendamiento de las parcelas incluidas en el lote, objeto de la subasta en el precio de euros,

con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que expresamente conozco, asumo y acato en su totalidad, así como la situación física de las parcelas por las que oferto y sus posibilidades de explotación agrícola y solicitud de subvenciones oficiales agrícolas.

(Lugar, fecha y firma).

8. – *Constitución de la mesa y apertura de pliegos*: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer jueves hábil, transcurridos los trece días naturales para la presentación de proposiciones contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

La mesa estará constituida por un Presidente y dos vocales que designe el Ayuntamiento Pleno y por el Secretario del Ayuntamiento.

9. – *Ejecución del contrato*: La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios que sufra el objeto del contrato después de la puesta a disposición de los terrenos por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de retirar las parcelas que sean necesarias para finalidades municipales, bastando a este efecto la notificación al adjudicatario con un plazo previo de un mes, abonando al adjudicatario el importe proporcional del valor de la renta de la parcela en que hubiese cesado el arrendamiento, así como los gastos agrícolas que se hubiesen generado en la campaña y resultaren indemnizables.

En Fuentelcésped, a 4 de septiembre de 2003. – El Alcalde en funciones, Félix Sanz González.

200307805/7775. – 307,80

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Con ocasión de la vacante de Juez de Paz sustituto de Valle de Sedano, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Valle de Sedano, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz, para el ingreso en la carrera judicial, excepto las derivadas de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud para el cargo en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Sedano a la que acompañarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo para la presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el siguiente al día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sedano, a 10 de septiembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200307835/7779. – 36,06

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se hace público que mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 11 de julio de 2003, se nombró Primer Teniente de Alcalde a doña Amanda Castañeda Sainz, para sustitución del Alcalde en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Lo que tengo a bien hacer público para general conocimiento.

Sedano, a 5 de agosto de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200307834/7778. – 36,06